



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO  
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4.

Inserciones no gratuitas  
5 pesetas línea. Pagos por  
adelantado.



Suscripciones.—Capital  
Año, 180 pesetas; fuera de  
la Capital, 178 pesetas.

Año 1959 Depósito legal: BU-1 1958

Jueves 5 de Marzo

Número 53

### MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 21 de febrero de 1959 por la que se dictan normas para el desarrollo del Decreto de 20 de febrero del mismo año sobre contratación de pasajes marítimos para emigrantes.*

Ilustrísimos señores:

La intervención directa en la contratación de pasajes marítimos para emigrantes, que fue encomendada al Instituto Español de Emigración por Decreto de 20 de febrero de 1959, exige dictar las normas complementarias que hagan posible la acción tutelar en que se fundamenta la mencionada disposición.

Por otra parte, los intereses de las Compañías Navieras autorizadas para el transporte de emigrantes españoles y la experiencia adquirida por ellas sobre la contratación de pasajes hacen conveniente su asesoramiento, al citado Organismo, que serán, sin duda, de gran utilidad para alcanzar el fin que se pretende.

Este Ministerio, haciendo uso de las facultades que le concede el artículo 7.º del mencionado Decreto, ha tenido a bien disponer:

1.º A partir de 1 de abril del presente año los españoles residentes en España que pretenden abandonar el territorio na-

cional con destino a países de Ultramar, utilizando el transporte marítimo con pasaje de tercera clase o asimilada en buques pertenecientes a Compañías Navieras autorizadas para dicho tráfico, deberán solicitar del Instituto Español de Emigración la reserva de sus pasajes mediante el impreso TM-1, que será facilitado gratuitamente por el mencionado Organismo y por las Inspecciones Provinciales de Trabajo. Además, este impreso podrá expedirse al precio de una peseta en las Expendedurías de Tabacos cuando la Dirección General del Instituto así lo convenga con la entidad que rige los citados establecimientos. En este impreso constarán, por lo menos, los siguientes datos del interesado.

Nombre y dos apellidos, edad, sexo, profesión, domicilio completo, puerto de embarque, puerto de destino, fecha aproximada en que desea embarcar y clase de acomodación cuya reserva solicita. Igualmente indicará los nombres, sexo y edad de las personas que, formando grupo familiar, acompañen al solicitante.

En caso de tratarse de billetes de llamada, deberá hacerse constar el nombre de la Compañía Naviera en que tiene pagado su pasaje, el nombre y dirección del llamante y, a efectos del artículo 77 del vigente Reglamen-

to de Emigración, su parentesco con el titular del billete.

Todos los consignatarios autorizados colocarán en sus oficinas, en sitio bien visible, una copia del primer párrafo de este número.

2.º La Dirección General del Instituto Español de Emigración gestionará de las citadas Compañías Navieras la obtención de las ventajas y bonificaciones que puedan aplicarse en los pasajes de emigrantes que se contraten con su intervención.

3.º Las mencionadas Compañías de navegación ofrecerán al Instituto Español de Emigración, sesenta días antes de la salida de cada buque, las plazas y clase de acomodación que pongan a la disposición de dicho Organismo, así como las fechas exactas de sus itinerarios.

Para los pasajes correspondientes al próximo mes de mayo, las Compañías Navieras harán dichas ofertas antes del 1 de abril.

4.º El Instituto Español de Emigración comunicará a las Compañías Navieras con antelación suficiente la reserva de pasajes que efectúe para cada puerto de salida. A estos efectos, las citadas Compañías autorizarán a una persona, residente en Madrid para hacerse cargo de las mencionadas reservas.

Al mismo tiempo el Instituto facilitará los datos necesarios pa-

ra que los consignatarios de aquéllas se pongan en contacto con el pasajero a efectos de la formalización del pasaje. El mencionado Organismo remitirá, además, los talones de embarque correspondientes, que serán adheridos al billete por el consignatario y recogidos por el Inspector de Trabajo encargado del Servicio de Emigración en el puerto en el momento de la salida del buque.

El citado Inspector, siempre que compruebe que se ha expedido billete de pasaje para alguno de los pasajeros a que se refiere la presente Orden sin llevar unido a dicho documento el correspondiente talón de embarque, procederá a levantar acta del infractor, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 20 de febrero de 1959, proponiendo las sanciones apropiadas a la Delegación Provincial de Trabajo respectiva o a la Dirección General de Empleo, según la cuantía de la multa; sin perjuicio de ello, autorizará el embarque del pasajero siempre que éste sea titular de pasaporte legalmente expedido y con los correspondientes visados.

5.º El pasaporte a que se refiere al artículo 6.º del citado Decreto será el expedido conforme a la Circular número 341 de la Dirección General de Seguridad, de 24 de enero del presente año, entendiéndose que los pasajeros provistos de pasaporte ordinario, conforme al número 5.º de la citada Circular en el caso de embarcar con pasaje de tercera clase o asimilada, deberán efectuar también la reserva de un pasaje a través del Instituto Español de Emigración, a no ser que hubieran efectuado la renuncia a que se refiere el artículo 3.º del Decreto mencionado.

6.º Si por cualquier circunstancia algún emigrante no pudiera embarcar en el buque para el que tuviera concedida reserva, po-

drá hacerlo en otro de la misma Compañía. En el caso de que ésta no pudiese concederle pasaje dentro de un plazo de treinta días, a partir de la salida de aquél el emigrante podrá efectuarla en buque de otra Compañía. A tal efecto, cuando los emigrantes manifiesten al consignatario de la Compañía para la que tuvieran efectuada la reserva que desean realizar su viaje sin la demora a que antes se hace referencia, dicho consignatario devolverá al Instituto Español de Emigración la hoja de reserva y los talones de embarque correspondientes con objeto de que el mencionado Organismo efectúe nuevas reservas para fecha apropiada.

Las reservas que no sean formalizadas dentro de un plazo de ciento ochenta días, a partir de la fecha de la salida del buque para el que estuvieran efectuadas, se considerarán anuladas, debiendo los consignatarios devolver al Instituto Español de Emigración las hojas de reserva y los correspondientes talones de embarque.

7.º Para fiscalizar en navegación el cumplimiento de lo dispuesto sobre contratación de pasajes, los Inspectores de Trabajo y de Emigración en viaje, o en su defecto los Médicos de Emigración, harán constar en los informes que emitan los datos sobre acomodación a bordo de los emigrantes que se estimen necesarios por la Dirección General de Empleo, de acuerdo con el Instituto de Emigración.

8.º Con objeto de facilitar la misión tutelar del Instituto Español de Emigración en el exterior, las Compañías de Navegación autorizadas para el transporte de emigrantes que contraten con intervención de dicho Organismo más de mil pasajes al año estarán obligadas a poner anualmente a disposición del mismo, cuando su Dirección General lo solicite un pasaje gratuito de ida y vuelta

en primera clase, para cada país de inmigración, a que haya conducido emigrantes españoles: dichos pasajes serán utilizados por funcionarios del Instituto citado que viajen en comisión de servicio.

9.º A fin de velar por los intereses de las Compañías Navieras y de asesorar a la Dirección General del Instituto Español de Emigración, en materia de contratación de pasajes cuando ésta lo solicite, se crea una Comisión formada por los siguientes miembros: un representante de cada una de las Compañías autorizadas para el transporte de emigrantes que mayor número de éstos haya transportado en el año anterior en cada línea, un representante de las Compañías españolas y otro de las extranjeras, el Jefe de la Sección de Transportes del citado Organismo y un funcionario de dicha Sección, que actuará como Secretario. Todos ellos serán designados por la Dirección General mencionada.

10. La citada Comisión quedará constituida dentro del plazo de quince días a partir de la publicación de esta Orden ministerial, y procederá, dentro de los quince días siguientes, a redactar las normas reguladoras de su funcionamiento, elevándolas a la Dirección General del Instituto Español de Emigración para su aprobación.

11. Oportunamente se dictarán las normas concernientes a la intervención de pasajes marítimos de tercera clase o asimilada para otros destinos distintos a los que hace referencia la presente Orden.

12. Las Direcciones Generales de Empleo y del Instituto Español de Emigración adoptarán las medidas precisas para el cumplimiento o aclaración de la presente Orden, que entrará en vigor a partir del día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, a 21 de febrero de 1959.—Sanz Orrio.—Ilustrísimos Sres. Directores generales de Trabajo, de Empleo y del Instituto Español de Emigración.

## Dirección General de Administración Local

### Resolución por la que se visa modificación de plantillas en el Ayuntamiento de Pancorvo (Burgos)

De conformidad con el artículo 13 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, esta Dirección General ha resuelto otorgar su visado a la amortización de la plaza de Director de la Banda Municipal, vacante por jubilación de su titular en la plantilla del Ayuntamiento de Pancorvo (Burgos).

Madrid, 28 de febrero de 1959.—El Director General de Administración Local.

## DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE BURGOS

CIRCULAR NÚMERO 2.843

### Precios máximos de venta para diversos artículos

Durante el mes de marzo próximo, los precios máximos que se podrán aplicar en esta provincia en la venta de los artículos que se relacionan, son los siguientes:

#### Aceite de importación

En esta capital y localidades incluidas en el grupo 1.º, 16,30 pesetas litro al público.

En localidades incluidas en el grupo 2.º, 16,50.

En localidades incluidas en el grupo 3.º, 16,60.

En localidades incluidas en el grupo 4.º 16,65.

En localidades incluidas en el grupo 5.º, 16,70.

En estos precios se encuentran incluidos los gastos de acarreo, transportes hasta localidad de consumo y arbitrios municipales legalmente establecidos, no pudiendo, por tanto, ser incrementados bajo ningún concepto.

El detalle de las localidades que integran cada uno de los grupos precedentes, se encuentra contenido en la Circular número 2.631 de esta Delegación Provincial, inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 295, de 31 de diciembre de 1956, que deberá entenderse rectificada en el sentido de considerarse incluido el Ayuntamiento de Villarcayo en el grupo 1.º

#### Aceite de oliva a granel

En toda la provincia podrá aplicarse el precio de 21,55 pesetas litro al equivalente a 23,60 pesetas kilogramo, incrementado con el importe de los arbitrios municipales legalmente establecidos.

#### Aceite de oliva envasado

Regirá como máximo en toda la provincia el precio de 25,50 pesetas litro, al público, mas arbitrios municipales legalmente establecidos.

En la venta de estos aceites que deberán reunir las condiciones establecidas en el artículo 20 de la Circular 14.58 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, se autoriza la percepción del importe del envase como garantía de su devolución, que se reintegrará obligatoriamente al comprador cuando lo entregue en buen estado, aunque la etiqueta se encuentra deteriorada.

Todos los establecimientos que se dediquen a la venta de

aceites envasados están obligados a tener aceite a granel a disposición del público, ya que de no ser así habrán de vender el aceite envasado al precio fijado para el que se vende a granel. Quedan exceptuados de la anterior obligación aquellos establecimientos que en forma habitual vendan exclusivamente aceites envasados.

#### Azúcar

Terciada, 12,95 pesetas kilo al público.

Blanquilla, 13,00.

Pilé, 13,20.

Granulada especial, 13,15.

Cortadillo refinada, 15,75.

Cortadillo refinada envasada en cajas de kilo, 17,50.

Cortadillo refinada estuchada, 18,65.

En los precios indicados están comprendidos impuestos, arbitrios y márgenes comerciales. En las localidades que no posean fábrica azucarera o almacén de mayorista, los anteriores precios podrán ser recargados en el costo estricto del transporte del azúcar desde las fábricas o almacenes más próximos hasta aquellas.

Será condición indispensable en la venta del azúcar cortadillo envasado o estuchado, que el comerciante tenga existencias de la que se vende a granel, pues en caso contrario habría facilitar cualquier elaboración de esta clase de azúcar al precio de 15,75 pesetas kilo.

#### Bacalao

Los tamaños grande y mediano (hasta 60 colas, inclusive, en fardo de 50 kilos) gozarán de libertad de precio, pero siempre dentro de un tope máximo que la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes fijará teniendo en cuenta las cotizaciones del bacalao de importación en el mercado internacional que se establecen como referencia

para determinar aquel precio, que será modificado cuando se estime necesario por orden de dicho Centro, cursada a los Organismos interesados.

Tamaño pequeño de bacalao (desde 61 hasta 120 colas ambas inclusive, en fardo de 50 kilogramos) y todos los tamaños de especies similares, 23 pesetas kilo neto al público.

Barajillas de todas las especies, 18,50 pesetas kilo neto al público.

Los precios de venta al público anteriormente reseñados podrán ser incrementados en esta Capital en 0,15 pesetas kilo, en concepto de arbitrios e impuestos, y en las restantes localidades de la provincia con el importe estricto de los gastos de transporte desde almacén más próximo hasta la localidad de consumo y arbitrios municipales legalmente establecidos.

Los almacenes y establecimientos detallistas que se dediquen a la venta del bacalao, deben contar, en todo momento, con existencias de tamaño pequeño y barajillas en cantidad suficiente para atender ampliamente toda la demanda que tuvieran, bien entendido que no podrán expender bacalao de tamaño grande y mediano si no se cumple aquella obligada condición.

En la venta de bacalao de tamaño pequeño y barajillas, los almacenistas y detallistas percibirán un margen total entre ambos escalones, en concepto de beneficio comercial, de tres pesetas kilogramo.

#### Café

*En Burgos (Capital)*

*Tueste natural*

Guinea Robusta.—En bolsas de 1.000 gramos, 113; de 500, 56,50; de 250, 28,25; de 100, 11,30 y de 50, 5,65 pesetas.

Guinea Liberia.—En bolsas de

1.000 gramos, 110,60; de 500, 55,30; de 250, 27,65; de 100, 11,05 y de 50, 5,50 pesetas.

Brasil (o similar).—En bolsas de 1000 gramos, 127,75; de 500, 63,90; de 250, 31,95; de 100, 12,75; y de 50, 6,40 pesetas.

Colombia (o similar).—En bolsas de 1000 gramos, 154,50; de 500, 77,25; de 250, 38,60; de 100, 15,45; y de 50, 7,70 pesetas.

#### *Torrefactado*

Guinea Robusta.—En bolsas de 1000 gramos, 106,80; de 500, 53,40; de 250, 26,70; de 100, 10,70; y de 50, 5,35 pesetas.

Guinea Liberia.—En bolsas de 1000 gramos, 104,60; de 500, 52,30; de 250, 26,15; de 100, 10,45; y de 50, 5,25 pesetas.

Brasil (o similar).—En bolsas de 1000 gramos, 118,65; de 500, 59,30; de 250, 29,65; de 100, 11,85; y de 50, 5,90 pesetas.

Colombia (o similar).—En bolsas de 1000 gramos, 142,95; de 500, 71,45; de 250, 35,75; de 100, 14,30; y de 50, 7,15 pesetas en los que se encuentran incluidos toda clase de gastos, beneficios, arbitrios e impuestos.

*En el resto de la provincia*

#### *Tueste natural*

Guinea Robusta.—En bolsas de 1000 gramos, 108,51; de 500, 54,25; de 250, 27,13; de 100, 10,85; y de 50, 5,42 pesetas.

Guinea Liberia.—En bolsas de 1000 gramos, 106,09; de 500, 53,04; de 250, 26,52; de 100, 10,60; y de 50, 5,30 pesetas.

Brasil (o similar).—En bolsas de 1000 gramos, 123,26; de 500, 61,63; de 250, 30,81; de 100, 12,32; y de 50, 6,16 pesetas.

Colombia (o similar).—En bolsas de 1000 gramos, 150; de 500, 75; de 250, 37,50; de 100, 15; y de 50, 7,50 pesetas.

#### *Torrefactado*

Guinea Robusta.—En bolsas de 1000 gramos, 102,32; de 500,

51,15; de 250, 25,58; de 100, 10,23; y de 50, 5,12 pesetas.

Guinea Liberia.—En bolsas de 1000 gramos, 100,09; de 500, 50,04; de 250, 25,02; de 100, 10; y de 50, 5,04 pesetas.

Brasil (o similar).—En bolsas de 1000 gramos, 114,14; de 500, 57,07; de 250, 28,53; de 100, 11,41; y de 50, 5,70 pesetas.

Colombia (o similar).—En bolsas de 1000 gramos, 138,45; de 500, 69,22; de 250, 34,61; de 100, 13,84; y de 50, 6,92 pesetas, que podrán ser incrementados con el importe estricto de los arbitrios e impuestos legalmente establecidos en las localidades de consumo.

#### Huevos

De 41 a 45 gramos, 22 pesetas docena al público.

De 46 a 50 gramos, 24.

De 51 a 55 gramos, 27.

Superior a 55 gramos, 29.

Sobre estos precios se pueden incrementar los arbitrios municipales.

• Dentro de los precios de venta al público que se fijan anteriormente, al detallista de huevos se le reconoce un margen de 1,80 pesetas en docena.

#### Legumbres secas

Alubias.—De 1.<sup>a</sup> calidad del Barco, La Bañeza o similares, 14 pesetas kilo al público.

Garbanzos.—De menos de 30 granos en onza y excelente cocción, 13.

Lentejas.—Clases equivalentes a las denominadas gigantes de Salamanca cuyo diámetro no suele ser inferior a 6 milímetros, 12.

Con impuestos municipales incluidos.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Burgos, 28 de febrero de 1938. El Gobernador Civil, Servando Fernández Victorio.

### Subasta de máquinas de escribir y mobiliario diverso de oficina

El pliego de condiciones podrá ser examinado en el tablón de anuncios de estas Oficinas, calle de Miranda, número 5, 2.º

La subasta, que se celebrará bajo sobre cerrado y lacrado, tendrá lugar el día 18 del mes en curso, a las once horas, en esta Delegación Provincial.

Burgos, 3 de marzo de 1959.  
El Presidente del Tribunal.

### Providencias Judiciales

#### Burgos

D. José María Azpeurrutia Moreno, Magistrado, Juez de instrucción número 2 de Burgos y su partido,

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo a Donato Riera Romero, de 28 años, soltero, viajante, hijo de Donato y de Carmen, natural de Lanestrosa, y vecino de Madrid, calle de Donoso Cortés, número 11, a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en el primer piso del Palacio de Justicia de esta ciudad, dentro del término de diez días, para ser reducido a prisión en la causa que, con el número 89 de 1953 instruyo por el delito de hurto, bajo apercibimiento de que, de no presentarse, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de policía judicial, procedan a la busca y captura de indicado sujeto, poniéndole, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado en la prisión de este partido.

Dado en la ciudad de Burgos

a 27 de febrero de 1959.—José María Azpeurrutia.—El Secretario, M. Vives Lasierra.

### Miranda de Ebro

#### Edicto

D. José María Romera Martínez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente se hace saber: Que habiendo sido detenido e ingresado en prisión el procesado declarado en rebeldía Antonio Iglesias Mieres, conocido por José María Lastra, se deja sin efecto la requisitoria de fecha 18 de octubre de 1947, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, número 243, del año 1947, en el sumario seguido en este Juzgado, con el núm. 44-947, sobre robo.

Dado en Miranda de Ebro a 28 de febrero de 1959.—José María Romera.—El Secretario, ilegible.

### ANUNCIOS OFICIALES

#### Servicio de Concentración Parcelaria

#### AVISO

Se pone en conocimiento de los interesados en la concentración de la zona de Villahoz, declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por el Decreto de 13 de abril de 1956, que la Comisión Local, en sesión celebrada el día 26 de febrero de 1959, ha aprobado las bases definitivas de la concentración que estarán expuestas al público en el local del Ayuntamiento durante el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este aviso en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Los documentos que los interesados pueden examinar en el lo-

cal del Ayuntamiento son la copia del acta por la que la Comisión Local establece las bases definitivas y los documentos inherentes a ella, relativos al perímetro (fincas de la periferia que se incluyen o excluyen, superficies que se exceptúan por ser del dominio público y relación de fincas excluidas y plano de la zona), a la clasificación de tierras y fijación de coeficientes, y a las relaciones de propietarios y titulares de gravámenes y otras situaciones jurídicas cuyo dominio y titularidad se ha declarado formalmente.

Contra las bases puede entablarse recurso de alzada ante la Comisión Central de Concentración Parcelaria, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde que termine la publicación de las mismas, para lo que los reclamantes deberán presentar el recurso en las oficinas de la Comisión Local, expresando en el escrito un domicilio dentro del término municipal para hacer las notificaciones que procedan.

Burgos, a 26 de febrero de 1959.—El Presidente de la Comisión Local.

Se pone en conocimiento de los interesados en la Concentración Parcelaria de la zona de Tordómar, declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por el Decreto de 31 de mayo de 1957 que las bases provisionales de la concentración parcelaria estarán expuestas al público durante el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este aviso en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Durante el período señalado, todos aquellos a quienes afecte la concentración podrán formular ante la Comisión Local, domiciliada en el Ayuntamiento, las observaciones verbales o escritas que estimen convenientes, principal-

mente sobre la clasificación así de las tierras propias como de las ajenas; advirtiendo a todos que este es el momento más importante de la concentración y que una vez firmes las Bases en que se clasifican las tierras no se puede volver sobre tales extremos, por lo que se exhorta a los participantes a colaborar para hacer con la mayor exactitud y justicia posibles, la clasificación de todas las tierras incluidas en la concentración.

Se advierte especialmente a los cultivadores de fincas (arrendatarios, aparceros, usufructuarios, etc.) y a los titulares de hipotecas o cualquier otro derecho sobre las mismas que deben asimismo, dentro del plazo señalado, comprobar si su derecho ha sido reconocido por el propietario correspondiente, a cuyo efecto deberán examinar el impreso correspondiente al propietario sobre cuya finca tengan alguno de los citados derechos puesto que en dicho impreso deberá figurar su nombre y la finca que cultiven o se halle gravada a su favor.

Los documentos que los interesados pueden examinar en el local del Ayuntamiento, son los siguientes:

a) Relación de las exclusiones que van a ser propuestas al Ministerio de Agricultura; relación a la que podrán hacer los interesados las observaciones que estimen pertinentes. Dichas observaciones han de hacerse por escrito, y éstas serán resueltas en la Orden Ministerial que con carácter definitivo determine las fincas excluidas.

b) Duplicado de los impresos-resumen enviados a los propietarios en el que se expresan las parcelas que cada uno aporta, su clasificación y superficie, así como los cultivadores y titulares de gravámenes y otras situaciones jurídicas determinadas en el pe-

riodo de investigación y existentes sobre las fincas.

c) Coeficientes de compensación propuestos.

d) Plano parcelario de la zona a concentrar en el que se reflejarán las bases anteriormente indicadas.

Se emplaza a todos los propietarios y especialmente a los que tengan su derecho inscrito en el Registro de la Propiedad o a las personas que traigan causa de los mismos, para que, dentro del plazo de treinta días y si aprecian contradicción entre el contenido de los asientos del Registro que les afecten y la atribución de propiedad u otros derechos provisionalmente realizada como consecuencia de la investigación, puedan formular oposición ante la Comisión Local aportando certificación registral de los asientos contradictorios y, en su caso, los documentos que acrediten al contradictor como causahabiente de los titulares inscritos, apercibiéndoseles de que si no lo hacen dentro de aquel plazo se declarará el dominio de las parcelas y sus gravámenes o situaciones jurídicas en la forma que se publica al efecto de su inscripción en el Registro de la Propiedad.

Burgos, a 26 de febrero de 1959.—El Presidente de la Comisión Local.

### CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

El señor Director del Servicio de Concentración Parcelaria del Ministerio de Agricultura, solicita del Excmo. Señor Ministro de Obras Públicas, tramitándose el oportuno expediente, en la Confederación Hidrográfica del Duero, la concesión, en su día, de un aprovechamiento de aguas de 202 l/s. con las del río Arlanza, en término munici-

pal de Tordómar (Burgos), con destino a transformar en regadío la Vega de Tordómar. Así como la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras.

#### Información pública:

Las obras comprendidas en el Proyecto, son las siguientes:

Toma: Se proyecta situarla en la margen izquierda del río, consistiendo en una cámara o pozo; un grupo moto-bomba de 25 c. v. con su caseta de protección y la tubería de aspiración. Para evitar la entrada de piedras y elementos flotantes, se dispone en la embocadura de la cámara una rejilla gruesa, a demás de unas compuertas que permitirán dejar en seco el pozo y poder limpiarlo desde el interior.

Tubería de impulsión: Se proyecta de fibrocemento de un diámetro de 500 mm. y tendrá una longitud de 224 metros.

Módulo: El módulo situado en el punto más alto de la zona a regar de 202 Ha., se ha proyectado para el caudal de 202 l/s. necesario, disponiendo un aliviadero lateral de vertido del exceso del caudal que se solicita.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el R. D-Ley de 7 de enero de 1927, en su artículo 16 a fin de que en el plazo de treinta (30) días naturales, contado a partir de la fecha de publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, puedan formular ante la Confederación Hidrográfica del Duero, Muro 5, Valladolid, las reclamaciones que estimen pertinentes, los que se consideren perjudicados con las obras reseñadas, ya sean particulares o Corporaciones; hallándose expuesto el Proyecto, durante el mismo periodo de tiempo, para su examen, en el Negociado de Concesiones del Organismo dicho, lo

que habrán de efectuar en horas hábiles de despacho; haciéndose constar que no tendrán fuerza ni valor alguno los escritos-reclamación que se formulen fuera de plazo o no figuren reintegrados conforme a la Ley del Timbre en vigencia.

Valladolid, 28 de febrero de 1959.—El Ingeniero Director accidental, Nicolás Albertos.

### Ayuntamiento de Rublacedo de Abajo

Aprobado por este Ayuntamiento el apéndice de rectificación al padrón de habitantes de este término municipal, referido al 31 de diciembre de 1958, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, a efectos de oír reclamaciones sobre la inclusión, exclusión o clasificación de los habitantes, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 104 del vigente Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

Rublacedo de Abajo, 23 de febrero de 1959.—El Alcalde.

### Ayuntamiento de La Gallega

Formado el apéndice al padrón municipal de habitantes, referido al 31 de diciembre de 1958, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de 15 días, para oír reclamaciones, sobre inclusión, exclusión o clasificación de los habitantes, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 104 del vigente Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

La Gallega, 25 de febrero de 1959.—El Alcalde, Román Palomero.

### Ayuntamiento de Torduelles

Aprobado por este Ayuntamiento el Apéndice de rectifica-

ción del Padrón municipal de habitante de este término municipal referido al 31 de Diciembre de 1958, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, a efectos de oír reclamaciones sobre inclusión, exclusión o clasificación de habitantes, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 104 del vigente Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

Torduelles, 27 de febrero de 1959.—El Alcalde, Eutiquiano Nebreda.

### Junta administrativa de Villangómez

La Corporación municipal que presido ha tomado acuerdo de aprobación del Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1959, en las condiciones previstas en el artículo 681 de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación de mencionado Presupuesto las reclamaciones que se estimen pertinentes, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles y publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, según el art. 682, durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor del art. 683 de dicha Ley:

- a) Los habitantes del territorio municipal.
- b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.
- c) Las Corporaciones, Asocia-

ciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el Presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda, advirtiéndose que no se admitirán otras reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el art. 684 de dicho Cuerpo Legal y dentro del plazo indicado.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Villangómez, 18 de febrero de 1959.—El Presidente, Crescenciano Revilla.

### DIPUTACION PROVINCIAL.— Servicio de Contribuciones

Don Calixto Fernández Martínez, Recaudador Ejecutivo de la Zona de Sedano;

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que instruyo por débitos al Ayuntamiento de Merindad de Sotoscueva, se ha dictado con fecha 21 de febrero de 1959, providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del art. 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen; cuyo acto, presidido por el Sr. Juez de Paz, se celebrará el 24 de marzo de 1959, en la Casa Consistorial de Merindad de Sotoscueva a las doce horas.

#### Nombre del deudor

Don Manuel López Sainz.— Una casa radicante en Villamartin de Merindad de Sotoscueva, que linda, derecha, Eleuterio González; izquierda, Manuel López y espalda Manuel López, líquido imponible cuarenta y ocho pesetas, tasada en 800.

#### Condiciones para la subasta

1.º Los títulos de propiedad de los bienes (o la certificación

supletoria, en otro caso) estarán de manifiesto en esta Oficina de Recaudación hasta el día mismo de la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ninguno otros.

(De no existir inscritos títulos de dominio, esta condición se sustituirá por la de que el rematante deberá promover la inscripción omitida, por los medios establecidos en el título VI de la ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses desde que se otorgue la correspondiente escritura de venta).

2.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la presidencia el 5 por ciento del tipo base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.<sup>a</sup> El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.<sup>a</sup> Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro público.

**ADVERTENCIA.** — Los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

**OTRA.** — Los deudores que sean forasteros y no hayan designado persona que se encargue de recibir las notificaciones en la localidad, así como los acreedores hipotecarios que sean forasteros o desconocidos quedan advertidos que se les tendrá por notificados mediante este anuncio, a todos los efectos legales (núm. 4 del art. 104).

En Sedano a 21 de febrero de 1959.—El Recaudador, Calixto Fernández Martínez.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### Comunidad de Regantes «Alcalde José Martínez», de Salas de los Infantes

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Real orden de 24 de junio de 1884, se convoca a Junta general, en primera convocatoria, a todos los partícipes en dicha Comunidad, para la reunión que tendrá lugar el próximo día 12 de abril de 1959, a las trece horas, en el Salón de sesiones del Ayuntamiento, con el siguiente

#### Orden del día

1.<sup>o</sup> Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior.

2.<sup>o</sup> Aprobación definitiva de los Estatutos ya estudiados en la sesión anterior.

3.<sup>o</sup> Exposición, durante treinta días, en la Secretaría del Ayuntamiento, de los Proyectos de ordenanzas ya aprobados, a fin de que puedan ser examinados por los interesados que lo deseen.

4.<sup>o</sup> Autorizar a la Comunidad a girar a los asociados con cargo a los futuros presupuestos del año 1959.

5.<sup>o</sup> Ruegos y preguntas.

En el supuesto de no reunirse en primera convocatoria el «quórum» necesario, se celebrará la reunión en el mismo lugar y hora, el domingo siguiente, 19 de abril.

Salas de los Infantes, 27 de febrero de 1959.—El Presidente de la Comunidad de Regantes, P. A., José Martínez.

### Pósito de San Martín de Rubiales

Las tres fincas rústicas que

tiene adjudicadas este Pósito, serán subastadas públicamente, observándose para ello lo siguiente:

a) El acto se celebrará doble y simultáneamente, por pujas a la llana, en el local del Pósito, bajo la presidencia del ejecutor y en el Servicio Central, en día que sea el primero no feriado del mes, siempre que hayan transcurrido quince días después de la publicación del edicto en el «Boletín Oficial».

b) El comprador se conformará con los títulos que el Pósito posea, con la cabida efectiva de los inmuebles, y con el estado en que éstos se encuentren.

c) Para tomar parte en la subasta, deberá consignarse el 10 por 100 del tipo señalado, a título de depósito previo, en manos de la Presidencia, o en el Depositario si estuviese presente, y la subasta se celebrará en la localidad. El mismo depósito habrá de efectuarse en las subastas que se celebren ante el Servicio Central, en la Caja del mismo.

ch) Tanto el Pósito como el Servicio Central, adjudicarán provisionalmente los inmuebles al mejor postor que resulte en cada acto, sin perjuicio de la mejor oferta que pueda alcanzar el acto simultáneo, y a reserva siempre de la resolución definitiva de la Dirección General.

San Martín de Rubiales, 25 de febrero de 1959.—El Alcalde-Presidente, Gaspar Domingo.

## APODERAMIENTO DE AYUNTAMIENTOS

Eugenio - Jesús Gómez García

Nuevas Oficinas-San Lorenzo, 35-2.<sup>o</sup>

Apartado 129. — Certificados de

PENALES y del Catastro

Oficina a disposición de los Sres. Secretarios